

**PSPP-3096/2020 TITULAR DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
PRESENTE.**

**PSPP-3097/2020 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACION SOCIAL. PRESENTE.**

Por medio del presente, hágase del conocimiento que en 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-869/2018-2**, mismo que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.*

*En la resolución que nos ocupa esta Comisión **aplico el principio de afirmativa ficta** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y estos emitieran otra en la que:*

- “respecto del requerimiento 2; a saber: “EL COSTO UNITARIO DESGLOSADO DE CADA UNO DE ELLOS”, (Desglosado por total de anuncios, espectaculares, lonas, carteles y cualquier otra propaganda) a través dela cual se promociono el tercer informe de de Gobierno del Gobernador Juan Manuel Carreras López*
- Respecto al requerimiento 3; a saber: DESGLOSE INFORMATIVO DONDE EXPLIQUE QUE EL BENEFICIO DE ESTE GASTO PUBLICO TIENE PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL” (sic).*

Por lo que, en acatamiento al mencionado fallo el sujeto obligado remitió a esta Comisión para justificar el cumplimiento, las siguientes constancias:

- a) Oficio sin número, signado por el Jefe de la Unidad de Información Publica de la Coordinación Social de Gobierno del Estado, mediante el cual el sujeto obligado informó a esta Comisión el cumplimiento dado a la resolución de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y mediante el cual manifiesta: “ en atención al resolutivo de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho dentro de las constancias que integran al recurso de revisión RR-869/2018-2 en el que la autoridad en la materia indicó que se le informe que en relación al costo unitario desglosado de anuncios, espectaculares, lonas, carteles y cualquier otra propaganda, es menester referir que si bien las 134 carteleras y/o espectaculares de Gobierno del Estado referidas en la respuesta primordial a esta solicitud de información, no tienen un costo unitario de renta ello debido a que son propiedad del mismo, en aras de proporcionar la información requerida por esta Comisión, le informo que mediante el procedimiento de licitación pública estatal llevado ante la Dirección General de Adquisiciones de Gobierno del Estado; número DGA-CAASPE-LPE-011-2018, se contrató la impresión digital de 14,000 m2 de lona; mismos que se utilizaron para instalación de 268 en las referidas carteleras y/o espectaculares; y que tuvieron un costo total de \$ 1, 190, 392.00 (Un millón ciento noventa mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N) netos, a razón de lo cual*



anexo copia de la factura correspondiente al referido procedimiento, todo ello comprendiendo el periodo del Tercer Informe de Gobierno.

SEGUNDO: en relación a el desglose informativo de donde explique que el beneficio que este gasto público tiene para la sociedad en general, en este punto se señala que de acuerdo al artículo 1° del Decreto Administrativo mediante el cual se crea esta Coordinación General de Coordinación Social como Unidad Técnica de Apoyo a la Administración Pública Estatal esta Coordinación tiene, por objeto el difundir y analizar la información estatal y nacional relacionada con las actividades que desarrolla la administración pública de la entidad y los medios masivos de comunicación. Por lo tanto no se encuentra dentro de las facultades de esta dependencia al emitir indicadores para medir el impacto o el beneficio que el gasto tiene para la sociedad en general.” (Visible a fojas 56 y 57 de autos).

b) Copia fotostática certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección electrónica señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, del cual se advierten 02 dos archivos adjuntos. (visible a fojas 58 y 59 de autos).

c) Copia simple de anexo consistente en factura por la cantidad de \$ 1,190,392.00, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Así entonces, de las constancias descritas es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, ya que el ente obligado en su respuesta estableció que no cuentan con un precio unitario de renta de las 134 ciento treinta y cuatro carteleras o espectaculares por ser propiedad de gobierno del estado, además de señalar que se contrató la impresión digital de 14,000 m² de lona que fueron utilizados para la instalación de 268 carteleras y/o espectaculares que tuvieron un costo de \$1,190,392.00 (un millón ciento noventa mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N) por lo que a efecto de comprobar su dicho anexa copia simple de la factura de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho con número de folio 1302, así mismo comprobó haber notificado y entregado al recurrente la información antes descrita.

En ese sentido, es importante precisar que la respuesta del Sujeto Obligado otorgó acceso a los documentos que contienen la información ordenada en la resolución recaída en el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; mismo que a la letra establece:

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Por lo que respecta a la notificación por el Jefe de la Unidad de Información Pública de la Coordinación Social de Gobierno del Estado se desprende que el sujeto obligado adjunto 03 tres archivos, lo anterior en atención a la resolución emitida por esta Comisión, es decir, que el documento adjunto contiene la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución dictada en el presente asunto, archivo que fue enviado precisamente a la dirección electrónica que la parte recurrente señaló en su recurso de revisión pues de la notificación se advierte que coincide con el correo electrónico que la parte recurrente señaló y que después aparece el carácter que separa el usuario y el dominio en las direcciones electrónicas —comúnmente conocido como @ arroba—; y luego aparece el dominio al que pertenece y que es yahoo—que es el nombre de la empresa o institución a la cual pertenece el nombre del usuario—; y por último se observa el “.com” —que es la actividad de la empresa— dicho en otras palabras, el correo electrónico que la parte recurrente señaló para recibir las notificaciones coincide con el que la autoridad le envió a la promovente el correo arriba señalado, circunstancia que otorga certidumbre a esta Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento del cumplimiento dado a la resolución de mérito, así como de la información proporcionada y en la modalidad solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, ello a través del proveído de 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte del instructivo de notificación visibles a fojas 62, 63 y 64 de autos, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal del proveído de 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el sujeto obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de la información, a través del correo electrónico autorizado por el inconforme, esto es en la modalidad por vía electrónica, por lo que esta Comisión posee la certeza de que en efecto se entregó la información aquí ordenada, sin que en su oportunidad el inconforme presentara probanza alguna tendiente a desvirtuar la legalidad de las constancias remitidas por el ente obligado, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión 869/2019-2 del índice de esta Comisión.**

Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. **Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe."

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente
Licenciado Javier Pérez Limón
Notificador